



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente Decreto”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 10 de Agosto del 2017, El C. Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente Decreto.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 11 de Agosto del 2017, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es autorizar a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la iniciativa los recursos que se obtengan con motivo de los créditos autorizados, invariablemente se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

### **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción VII, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007 se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado fondo. Además se establece la opción para el caso de que se trate de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En uso de sus facultades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017", entre otros, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, asignados al Estado de Chiapas y sus municipios.

Consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó en el Periódico Oficial, el "Acuerdo por el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2017", en el cual se establece la distribución de fondos correspondiente a los municipios del Estado, los cuales serán transferidos durante el presente ejercicio fiscal.

Así pues, con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, los municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se autorizó al Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores.

En tal virtud, es preciso destacar que previo análisis realizado, se concluyó que el mejor instrumento para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Estado ante la Fiduciaria Deutsche Bank México, S.A. bajo el número F/966, sustituido por Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero bajo el número de Fideicomiso 851-01301 o el que en su caso lo sustituya, o bien, cualquier otro fideicomiso que constituya el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente, a cuyo patrimonio los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afectarán hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es así que los municipios de Comitán de Domínguez, Huehuetán, La Grandeza, Mapastepec, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, Suchiate y Tuxtla Gutiérrez, pertenecientes al Estado de Chiapas, manifestaron su intención al H. Congreso del Estado para que se gestione ante esta Legislatura, la autorización, en su caso, de un esquema global de financiamiento que les permita disponer de los recursos de manera expedita, para la atención de sus necesidades básicas.

Bajo estas condiciones, es importante refrendar el interés del Poder Legislativo del Estado en apoyar a los ocho municipios de la Entidad en la obtención de los financiamientos citados con antelación, para que estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Por lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Decreto, a efecto de fortalecer el compromiso con la infraestructura social de los Municipios de la Entidad, al autorizarles la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo, se propone la autorización para la adhesión al mecanismo constituido por el Estado.

Al respecto, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que a través de la Iniciativa en comento, deberán contar con la autorización de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, estimamos procedente establecer que los recursos que se obtengan con motivo de los créditos autorizados, invariablemente se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, como se precisa en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos,**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chiapas (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS").

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se establece, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS y para que celebren el o los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que constituya y/o modifique el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente (el Fideicomiso) u otorguen mandato al Poder Ejecutivo para que pague por cuenta y orden de los municipios los créditos que contraten con base y en términos del presente Decreto con cargo al FAIS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MAXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	Comitán de Domínguez	19,206,000
2	Huehuetán	6,920,000
3	La Grandeza	6,542,000
4	Mapastepec	8,030,000
5	Pantelhó	19,297,000
6	San Cristóbal de las Casas	34,701,000
7	Suchiate	6,446,000
8	Tuxtla Gutiérrez	22,955,000

El importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Quinto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso u otorgar mandato irrevocable al Ejecutivo del Estado con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, (ii) en caso de que así convenga a sus intereses, y (iii) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el(los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, para que por conducto del Secretario de Hacienda solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso o mandatos para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos del Fideicomiso y/o mandatos, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente autorización, tendrán que realizar previamente a la contratación, la previsión en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año 2018, o en su defecto, obtener la autorización de este Congreso a través de decreto específico en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto y que el importe de cada financiamiento que será contratado se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza a que los Municipios, para que, de resultar necesario o conveniente, se adhieran al fideicomiso irrevocable de administración e inversión que constituya o hubiera constituido al efecto el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, con el objeto de que transfiera los derechos de disposición de los recursos de los créditos autorizados en el presente Decreto a dicho fideicomiso, para que tal mecanismo pague por cuenta y orden de los Municipios las obras de infraestructura para las que hubieran contratado el crédito respectivo. Dicho fideicomiso podrá recibir recursos provenientes del FAIS, mezclas de recursos de orden federal o estatal para el pago de las obras de infraestructura y tendrá, entre otras, la obligación de rendir cuentas de su administración. El fideicomiso señalado no se podrá revocar o extinguir, en tanto tenga recursos pendientes de destinar a los fines establecidos, pudiendo revertirlos en su caso a la institución acreedora, o en su defecto, al Municipio como fideicomitente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

adherente en la parte que en su caso le corresponda, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del representante legalmente facultado de la institución acreedora.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Agosto de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**de este Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.**  
**Presidente**

**Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.**  
**Vicepresidente**

**Dip. Marcos Valanci Buzali.**  
**Secretario**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vocal**

**Dip. María Elena Villatoro Culebro.**  
**Vocal**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**vocal**

**Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten el adelanto del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.